



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 48
SERIE DE 2006-2007

PROYECTO DE INICIATIVA LEGISLATIVA:

“PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚMERO 86, SERIE 1997-1998 SEGÚN ENMENDADA QUE REGULA EL TIPO DE ENVASE A SER UTILIZADO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y PROHÍBE EL DEPÓSITO DE BASURA EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS A FIN DE PROHIBIR QUE LAS PERSONAS CONSUMAN O TRANSITEN CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS Y EN ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS; Y PARA ESTABLECER LA MULTA CORRESPONDIENTE.”

<<<<<<<*****>>>>>>>>

POR CUANTO: El 17 de abril de 1998 se aprobó en el Municipio Autónomo de Ponce la Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 para regular entre otros asuntos los tipos de envase a ser utilizados en el expendio de bebidas alcohólicas o de cualquier otro tipo en la jurisdicción del Municipio de Ponce;

POR CUANTO: Una de las razones expuesta en dicha Ordenanza para la creación del proyecto era el deseo del Municipio Autónomo de Ponce de garantizar a visitantes, turistas, residentes y comerciantes la mayor protección de la propiedad pública y privada aún en aquellos lugares que sirven de encuentro y diversión para residentes y visitantes; y lograr una mejor calidad de vida y un ambiente sano;

POR CUANTO: Tal como expresa el tercer Por Cuanto de la Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 “[e]s responsabilidad del Municipio Autónomo de Ponce propiciar un ambiente seguro para los turistas y visitantes, garantizar a los residentes una convivencia pacífica y tranquila y realizar una aportación al esfuerzo comunitario de proteger el ambiente. También le corresponde al Municipio garantizar un clima apropiado para la actividad comercial y cívica;

POR CUANTO: En adición a esta Ordenanza el Municipio Autónomo de Ponce ha realizado otras gestiones oficiales para alcanzar esta meta;

POR CUANTO: La Sección Segunda de la Ordenanza Número 86, Serie de 1997-1998 dispuso que “[s]e prohíbe a los establecimientos comerciales la venta o distribución de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento en envases de cristal o en latas. Se prohíbe, además, adquirir bebidas alcohólicas o de cualquier tipo para consumir las mismas en envases de cristal o en latas en las aceras o vías públicas de la ciudad;”

POR CUANTO: La Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 fue enmendada posteriormente por la Ordenanza Número 42, Serie de 2002-2003, la Ordenanza Número 56, Serie 2003-2004 y la Ordenanza Número 66, Serie 2003-2004;

POR CUANTO: La Administración Municipal recomienda que se enmiende la Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998 nuevamente a fin de prohibir totalmente el consumo de bebidas alcohólicas en las vías y sitios públicos así como en las áreas de estacionamiento de los establecimientos comerciales irrespectivamente del envase del cual se consuma.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Enmendar la **SECCIÓN SEGUNDA** de la Ordenanza Número 86, Serie de 1997-98, según enmendada, para que lea de la siguiente manera:

SECCIÓN SEGUNDA: Se prohíbe a los establecimientos comerciales la venta o distribución de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida que pudieran ser consumidas fuera del establecimiento, incluyendo en su área de estacionamiento.

El dueño y/o encargado del establecimiento deberá tomar las medidas preventivas necesarias, tales como instalación de rótulos en su local, para evitar que su clientela salga fuera del establecimiento con bebidas.

Se prohíbe además, a toda persona, adquirir bebidas alcohólicas o de cualquier tipo para consumir las mismas en los sitios o vías públicas de la ciudad de Ponce irrespectivamente del tipo de envase del cual se ingieran.

No obstante, en el caso del Paseo Tablado del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Dr. Enrique “Coco” Vicéns Sastre aplicarán las siguientes normas:

- Se prohíbe a los establecimientos comerciales del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Dr. Enrique “Coco” Vicéns la venta o distribución de bebidas alcohólicas o cualquier otro tipo de bebida que pudieran ser

consumidas fuera del establecimiento en sus envases originales, ya sea de cristal o lata.

- Se prohíbe, además, adquirir bebidas alcohólicas o de cualquier tipo para consumir las mismas en sus envases originales, ya sea de cristal, o lata, en cualquier área del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Dr. Enrique “Coco” Vicéns Sastre y la ciudad.

SECCIÓN SEGUNDA: Para efectos de esta Ordenanza los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

- A. **Bebidas Alcohólicas:** todo espíritu clasificado como tal de acuerdo con el apartado (9) del Artículo 5 de la Ley Núm. 143 del 30 de junio de 1969, según enmendada, conocida como Ley de Bebidas Alcohólicas de Puerto Rico.
- B. **Establecimiento Comercial:** toda tienda, hotel, parador, estancia, motel, hospedería, bar, barra, cafetería, gasolineras, cafetín, café al aire libre, club nocturno, discoteca, salón de entretenimiento, supermercados, colmados o cualquier otro negocio autorizado para la venta o expendio de bebidas alcohólicas, incluyendo cualquier pasillo, patio, terraza, pabellón, división, sección o dependencia que tenga comunicación directa con los mismos, donde se venden o sirven bebidas alcohólicas.
- C. **Paseo Tablado La Guancha:** constará del paseo peatonal localizado en la parte suroeste del Complejo Recreativo y Cultural La Guancha Dr. Enrique “Coco” Vicéns Sastre.
- D. **Sitio Público:** toda acera, paseo, calle, callejón, avenida, carretera, camino, zaguán, plaza, plazoleta, parque, playas, cuerpos de agua, edificio, estructura, estacionamiento o cualquier otro similar de dominio público dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Ponce.

SECCIÓN TERCERA: Quedan exentas de las disposiciones de esta Ordenanza las actividades y eventos especiales de tiempo limitado, hasta por un máximo de quince (15) días, previamente proclamadas o autorizadas por el Alcalde de Ponce, así como los hoteles y hospederías de turismo debidamente certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, siempre y cuando se efectuó la venta y expendio de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones.

SECCIÓN CUARTA: Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de la presente Ordenanza estará sujeta al pago de una multa administrativa de QUINIENTOS (\$500.00) DÓLARES y si fuera reincidente la multa será de MIL (\$1,000.00) DÓLARES.

policías municipales, policías estatales, policías auxiliares y federales están facultados para expedir boletos por la violación a esta ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: El procedimiento para imponer multas administrativas o para presentar denuncias al amparo de esta Ordenanza será el siguiente:

El policía estatal, policía municipal o policía auxiliar que expedida el boleto fechará y firmará el mismo, el cual expresará la falta o faltas administrativas a pagarse y orientará a la persona que cometió la falta para que comparezca al Cuartel treinta y un días después de expedido el boleto.

Trámite del boleto

- (A) Copia del boleto por falta administrativa será entregado al dueño del establecimiento o su representante autorizado, que cometió la falta administrativa. El boleto contendrá la información sobre la alternativa de pagar la multa administrativa o de solicitar vista administrativa dentro del termino de treinta (30) días desde la fecha de expedido el boleto.
- (B) El boleto contendrá la advertencia que de no pagar la multa administrativa o solicitar vista administrativa dentro del término señalado se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con multa de **quinientos (500) dólares** o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes, ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del Tribunal.
- (C) El original y copia del boleto serán enviados inmediatamente por el Policía Estatal, Policía Municipal o Policía Auxiliar a la Oficina del Comisionado de la Policía Municipal del Municipio Autónomo de Ponce, quien notificará al Director de Finanzas Municipal mediante el envío del original del boleto dentro del término de diez (10) días de recibido el original y copia del boleto, para el trámite de cobro correspondiente.

Pago de Multa Administrativa o Radicación de Denuncia


Toda multa administrativa impuesta por una violación a esta ordenanza se podrá pagar en la Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, localizada en el Edificio Moscoso al lado de la Casa Alcaldía, de la siguiente manera:

- (A) El pago se efectuará personalmente o por medio de un representante autorizado, en dinero en efectivo, cheque o giro postal a nombre del Director de Finanzas del Municipio de Ponce. El infractor deberá mostrar el boleto expedido por el agente del Orden Público.
- (B) La Oficina de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce indicará en el comprobante de pago la violación cometida. Copia del comprobante será inmediatamente remitida al Comisionado de la Policía Municipal.


- (C) En caso de que la multa administrativa no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto, y la persona no paga ni solicita vista administrativa dentro del referido término, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
- (D) En caso de haber solicitado Vista Administrativa y que la Resolución Final de la Vista Administrativa celebrada sea adversa al solicitante y éste, dentro del término de veinte (20) días, no pague la multa administrativa, ni solicite reconsideración o acuda en Revisión Judicial, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia como delito menos grave. De resultar convicta la persona será castigada con multa de QUINIENTOS (500) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCIÓN SEXTA: Cualquier persona que entienda que ha sido adversamente afectado por cualquier determinación al amparo de las disposiciones de esta Ordenanza, tendrá el derecho de solicitar la revisión de la misma, mediante la presentación de una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha del archivo en el expediente de copia de la notificación oficial de tal determinación, según disponen el inciso (b) del Artículo 2.003 y el inciso (1) del Artículo 15.002 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, según enmendada, 21 LPRÁ §§ 4054(b) y 4702(1).


SECCIÓN SÉPTIMA: Las demás secciones y condiciones de la Ordenanza Número 86, Serie 1997-1998, según enmendada, que no fueron afectadas por esta Ordenanza quedan vigentes tal y como han sido pactadas.



SECCIÓN OCTAVA: Si cualquier disposición de esta Ordenanza fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ordenanza, quedando sus efectos limitados a la disposición que así fuere declarada.



SECCIÓN NOVENA: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada al Comisionado de la Policía Municipal de Ponce, la Oficina del Secretario Municipal, al Comandante de la Región de Ponce de la Policía de Puerto Rico, a la Jueza Administradora de la Región Judicial de Ponce así como a la Biblioteca del mismo Centro Judicial, al Departamento de Finanzas y Presupuesto, a la Oficina de Prensa, Comunicaciones y Relaciones Públicas, y a la Oficina de Servicios Legales del Municipio Autónomo de Ponce.



SECCIÓN DÉCIMA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de circulación regional

SECCIÓN DÉCIMA: Se notificará al público en general sobre la aprobación de esta Ordenanza mediante la publicación del correspondiente aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de circulación regional en el área sur del país dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce.

SECCIÓN UNDÉCIMA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del correspondiente edicto informando sobre su aprobación de conformidad con lo dispuesto en el inciso (a) del Artículo 2.003 de Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, 21 LPRa § 4054(a).

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 13 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


BRENDALY GONZÁLEZ VÉLEZ
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL


WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 14 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2006.


FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

lvp
Revisado por PCL

ORD 48 PARA ENMENDAR ORDENANZA 86

CERTIFICACIÓN

YO: BRENDA LY GONZÁLEZ VÉLEZ SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: *Que la precedente Ordenanza Núm. 48, Serie de 2006-2007, “PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NÚM 86, SERIE 1997-1998, SEGÚN ENMENDADA QUE REGULA EL TIPO DE ENVASE A SER UTILIZADO EN EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO Y PROHÍBE EL DEPÓSITO DE BASURA EN VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS A FIN DE PROHIBIR QUE LAS PERSONAS CONSUMAN O TRANSITEN CON BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS SITIOS PÚBLICOS Y EN ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS; Y PARA ESTABLECER LA MULTA CORRESPONDIENTE”;* aprobada en la Continuación de la Sesión Ordinaria del miércoles, 13 de diciembre de 2006, con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

*Hon. Pedro A Castaing Torres
Hon. Nilda González González
Hon. Roberto González Rosa
Hon. Freddie Martínez Sotomayor
Hon. María C Martínez Torres
Hon. Analiz Morales Santiago*

*Hon. Pedro Pacheco Figueroa
Hon. Antonio Quilichini Teissoniere
Hon. Giordano San Antonio Mendoza
Hon. Santos Silva Ojeda
Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado
Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli*

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausentes Excusados:

*Hon. Luis A (Wito) Morales Crespo
Hon. Simona Santiago Ruiz
Hon. Mayra López Alvarez*

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria Interina de la Legislatura, el día miércoles, 13 de diciembre de 2006, debidamente certificada al Alcalde el día jueves, 14 de diciembre de 2006 y éste la firmó el día jueves, 14 de diciembre de 2006.

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASI CONSTE, *y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día jueves, 14 de diciembre de 2006.*

BRENDA LY GONZÁLEZ VÉLEZ
SECRETARIA INTERINA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm
jdm